



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 049-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 049-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2017. Las 15h00. **VISTOS.-** I.- Agréguese al expediente: a) El escrito suscrito por la Ab. Verónica Soriano Meza, en representación del Ab. Wilson Sánchez Castillo, recibido en la Secretaría General el 18 de marzo de 2017 a las 15h09. b) El Oficio Nro. 026-JPE-E-2017 de 18 de marzo de 2017 suscrito por el Dr. Roberto Valdivieso Cueva, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 19 de marzo de 2017 a las 12h55, al que adjunta en calidad de anexos once (11) fojas c) El Oficio Nro. CNE-SG-2017-00233, suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 19 de marzo de 2017 a las 16h41, al que adjunta en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas. II. **ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de marzo de 2017, a las 18h35, un escrito en (6) seis fojas firmado por el abogado Wilson Sánchez Castillo, quien señala ser Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-6-15-3-2017; al referido escrito adjunta como anexos (5) cinco fojas. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 049-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 16 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 16 de marzo de 2017, en (12) doce fojas. c) Mediante auto de 17 de marzo de 2017, a las 09h30, dispuse: i) que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: acredite su comparecencia, así como complete y aclare el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. ii) que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-6-15-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 15 de marzo de 2017. iii) que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la nómina completa de la estructura orgánica definitiva, de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas los estatutos de dicha organización política. iv) que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 049-2017-TCE

Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Esmeraldas por parte del señor Rommy Alain Rojas Bravo candidato a Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 o por el delegado de la mencionada organización política; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. v) que la documentación sea remitida por el recurrente, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. Dicha providencia fue notificada al Recurrente en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 87 el 17 de marzo de 2017, a las 16h55 y a las 17h08, respectivamente, conforme se desprende de las razones de notificación suscritas por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, dispongo: **PRIMERO.-** Del escrito presentado por el recurrente se puede observar que el mismo no da cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador mediante providencia de 17 de marzo de 2017 a las 09h30, pues ha inobservado lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "Art. 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos: (...) 4. Expresar de manera clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados; 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña"; así como, no ha acreditado su comparecencia según lo dispuesto en el artículo 9 ibídem, presupuestos jurídicos de cumplimiento obligatorio e insubsanables en la presentación de los recursos contencioso electorales; razón por la cual, de conformidad con lo prescrito en el inciso final del referido artículo 13, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al Recurrente, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 87. **TERCERO.-** Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, a través de los correos electrónicos robertovaldivieso@cne.gob.ec; angelaalava@cne.gob.ec. **CUARTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

JA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec